

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIABLANCA - ORÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°164</b> <b>(12 de febrero de 2020)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

"Por medio de la cual se adiciona la resolución 108 del 28 de enero de 2020 expedida por el Área Metropolitana de Bucaramanga a través de la Subdirección de Planeación e Infraestructura"

**EL DIRECTOR (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, Art. 14 del Decreto 2113 de 1992, Resolución 1267 de 2019 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Decreto Metropolitano 0002 del 31 de enero de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el parágrafo del artículo 154 de la Resolución 70 de 2011, modificado por el artículo 21 de la Resolución 1055 de 2012, establece que *"El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el jefe de las otras autoridades catastrales, establecerán los precios por la información certificaciones catastrales, reglamentarán su expedición designarán los responsables de la entrega de aquella la expedición de estas"*.

Que según lo estipulado en los artículos 23 siguientes de la Ley 1682 de 2013, el avalúo comercial para la adquisición expropiación de los inmuebles requeridos para los proyectos de infraestructura de transporte, será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en adelante IGAC, o la entidad catastral correspondiente, o las personas naturales o jurídicas de carácter privado, registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

Que así mismo el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 establece que la entidad solicitante, quien haga sus veces, en los trámites de Cabida linderos, asumirá los costos que demande la atención del trámite respectivo, de conformidad con las tarifas fijadas por el IGAC la autoridad catastral correspondiente.

Que el artículo 15 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas su intimidad personal familiar su buen nombre, que el Estado debe respetarlos hacerlos respetar, así mismo, determina que en la recolección, tratamiento circulación de datos se respetarán la libertad demás garantías consagradas en la Constitución.

Que la Ley 1581 de 2012 desarrolla el derecho al Habeas Data fijando, entre otros, los principios que debe sujetarse el tratamiento de los datos personales, dentro de los cuales se encuentra el de Acceso Circulación restringida, estableciendo que el tratamiento de la información solo se podrá realizar por personas autorizadas por el titular las personas previstas en dicha ley.

Que la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia del Derecho de Acceso la Información Pública Nacional y se dictan otras, disposiciones", regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información.

Que, dentro de las excepciones al acceso la información consagradas en la ley referida, se establecen los eventos en que el acceso pudiere causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad, la vida, la salud o a la seguridad, los secretos comerciales, industriales y profesionales.

Que el Art.79 de la Ley 1955 de 2019, establece la naturaleza y organización de la gestión catastral en Colombia. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la Información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de acuerdo a la Resolución 1267 del 10 de octubre de 2019, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, habilitó al Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB, como Gestor Catastral, por haber

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORESBAMBA - ORÓN - PIEDICHERA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°164</b> <b>(12 de febrero de 2020)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

cumplido con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras en el marco regulatorio, y de esta manera prestará el servicio público de catastro como mínimo en las zonas rural y urbana de la totalidad de los municipios de su jurisdicción.

Que el Art. 159 de la Ley 1753 de 2015, establece la obligación de las entidades públicas y privadas que ejercen funciones públicas, de suministrar de manera gratuita a las entidades públicas que lo soliciten, la información que generen obtenga, adquieran o controlen y administren en cumplimiento de su objeto misional, y solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procedimientos o filtros especiales.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 del artículo 6 del Decreto 208 de 2004 y aplicado a la función como Gestor Catastral que se le concede al AMB por parte del IGAC, es deber del AMB, como gestor catastral, "Señalar los precios que deban ser cobrados por los servicios que preste el AMB, y proveer al oportuno recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, velar por la correcta aplicación de los fondos y por el buen mantenimiento y utilización de los bienes del AMB"; aunado a lo anterior tenemos que en la función del servicio público como gestor catastral que recibe el AMB, adquiere a la vez las mismas facultades del IGAC y por lo tanto puede ofrecer los mismos servicios excepto los avalúos que sigue siendo competencia del IGAC.

Es así como de esta manera el Área Metropolitana de Bucaramanga a través de la Subdirección de Planeación e Infraestructura, estableció mediante la resolución N°108 del 28 de enero de 2020 los precios unitarios de venta de los bienes y servicios que produce y comercializa para el año 2020.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

#### CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el artículo dieciséis de la resolución 108 del 28 de enero de 2020, mediante la cual se "fijan los precios unitarios de los bienes y servicios que produce y comercializa el Área Metropolitana de Bucaramanga a través de la Subdirección de Planeación e Infraestructura" la cual quedará así:

**"ARTICULO DIECISEIS. OTROS SERVICIOS:** El AMB de acuerdo con la disponibilidad del recurso humanos/técnico y a solicitud del interesado, prestará los siguientes servicios en el ámbito de su competencia:

1. Materialización, medición y cálculo de puntos de control.
2. Levantamientos topográficos especiales.
3. Constancia sobre análisis multitemporal de uno o más objetos geográficos.
4. Avalúos comerciales a predios rurales del AMB
5. Apoyo técnico, asesorías, consultoría y analítica:
  - a) Peritajes judiciales.
  - b) Georreferenciación enriquecimiento de datos.
  - c) Supermercado de predios.
  - d) Procesos de captura análisis de información.
  - e) Geodesia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos/técnico y previa cotización elaborada por el AMB a solicitud del interesado, el AMB prestará los siguientes servicios descritos en los numerales 1 al 4.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Peritajes judiciales:** El valor a pagar por un peritaje judicial por un día o fracción será el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV) más IVA a la fecha de pago. El valor indicado en este artículo se liquidará el momento de pago.

Si para para la realización del peritaje se requiere la utilización de insumos adicionales, su valor será facturado a precios del mercado y se sumará al valor del peritaje.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - GIRON - PIEDRAZAS</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	CODIGO:GJC-FO-002
	<b>RESOLUCIÓN N°164 (12 de febrero de 2020)</b>	VERSIÓN: 02

Cuando para efectos de rendir el peritaje se requiera el acompañamiento del perito a la diligencia por más de un día, el interesado previo a la fecha fijada deberá cancelar el 5% de un (1) SMLMV más IVA, por cada día o fracción.

Cuando por factores no atribuibles al Área Metropolitana de Bucaramanga, no se realice la diligencia judicial ni su reconocimiento predial para identificar un inmueble objeto de peritaje y el personal designado asista en la hora y fecha fijada, el interesado deberá cancelar nuevamente los costos para la continuación o realización de la diligencia.

Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo "un peritaje judicial" hace referencia a un (1) solo día de diligencia dentro del mismo proceso.

**PARÁGRAFO TERCERO. Georreferenciación y enriquecimiento de datos:** La limpieza, depuración, asignación de coordenadas referidas al Datum Magna Sirgas y disposición sobre la capa de manzana, comuna o barrio para un grupo de puntos de interés, tendrá los siguientes valores asignados según el número de puntos requeridos:

NÚMERO DE PUNTOS	TARIFA (PRECIO POR REGISTRO)
1-1.000 puntos	\$430+IVA
1.001-5.000 puntos	\$425+IVA
5.001-10.000 puntos	\$421+IVA
10.001-20.000 puntos	\$417+IVA
Más de 20.000 puntos	\$412+IVA

**PARÁGRAFO CUARTO. Supermercado de predios:** Cada filtro, análisis y extracción de información de la base de datos catastral referida a la detección de inmuebles con características definidas tendrá un valor de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el momento del pago IVA incluido.

**PARÁGRAFO QUINTO. Procesos de captura y análisis de información:** El valor estará determinado por el alcance del proceso, información a capturar, requerimientos tecnológicos, personal y perfil requerido, tiempo y entregables.

**PARÁGRAFO SEXTO. Geodesia:** El AMB cotizará el servicio de "Establecimiento de Redes de Control Geodésico", en el cual se incluirán las etapas de diseño, materialización, medición, cálculo y reporte final por parte del AMB.

**ARTICULO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las resoluciones que le sean contrarias. Las demás disposiciones de la resolución 108 de 2020 continúan vigentes.

Expedida en Bucaramanga, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  


---

**GILBERTO MORENO ARDILA**  
 Director (E)

Proyectó Aspectos Jurídicos: Kamila Becerra Arias- CSP-SPM  
 Revisó: Silvia Juliana Villareal Meza- PE-SPI  
 Revisó Aspectos Financieros: Jenifer Ortega Gaviria- CFS  
 Revisó Aspectos Técnicos: Mauricio Carvajal Araujo. Subdirector Planeación e Infraestructura